

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.  
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénta
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 7:57 de la tarde de ayer, me dice lo siguiente: «Faccion Lozano, derrotada y dispersada por el Brigadier Dabau, que la hizo bajas considerables; 220 prisioneros, entre ellos varios oficiales; 100 caballos, una bandera, muchas armas, la caja con algunos fondos y rescatados los prisioneros que llevaban. Tambien ha sido tomado por nuestras tropas, Beteta, que era el refugio de la faccion Villalain.»

Lo que tengo el placer de publicar en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 19 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

#### Circular núm. 19.

Dispuesto este Gobierno á extirpar sin consideracion alguna, todo linage de abusos donde quiera que los encuentre; resuelto además á no consentir que los intereses personales, jamás se sobrepongan al bien público; y á que la reforma iniciada en la circular de 9 de Setiembre último, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 108, se realice, sucesiva y paulatinamente, segun lo exigen la salud, la conveniencia y la comodidad de los honrados y pacíficos habitantes de esta provincia, es de mi deber, recordar á las Corporaciones municipales de la misma, la ineludible y sagrada obligacion que tienen de procurar con esmerada solicitud, que las clases pobres y desvalidas disfruten gratuitamente de la asistencia facultativa mas asidua, así como de los medicamentos que necesiten en sus enfermedades, estableciendo los partidos médicos correspondientes con arreglo á lo dispuesto en el decreto y reglamento á el unido de 24 de Octubre de 1873, publicado en el *Boletín oficial* de la

provincia, núm. 131, correspondiente al 31 del mismo mes y año, para que llegara á conocimiento de las autoridades encargadas de llenar aquel servicio en la parte que á cada una le correspondiera, dentro del término marcado en dicho reglamento. Pero desgraciadamente lejos de corresponder á tan laudable fin, como debieran, han dejado trascurrir un año sin dar el debido cumplimiento á aquella disposicion, siendo muchas las quejas que con tal motivo se producen á mi autoridad sobre el abandono con que se mira, en la generalidad de los pueblos servicio tan importante. Y con el fin de remediar los perjuicios que los pueblos experimentan por esa causa, he dictado las siguientes reglas:

1.ª En todas las poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos habrá facultativos de Medicina, Cirujía y Farmacia, costeados por los Ayuntamientos para la asistencia de los pobres; los que no lleguen á reunir este vecindario, tendrán un Médico Cirujano municipal para cada grupo de una á 300 familias pobres, y uno mas por las que escedieren si pasan de 150.

2.ª Para prestar el servicio Farmacéutico, bastará una sola oficina de Farmacia municipal en cada localidad, cualquiera que sea el número de vecinos y el de familias pobres.

3.ª Los pueblos que por su escaso vecindario no puedan por sí solos sostener un facultativo, formarán agrupacion con los inmediatos, aviniéndose entre sí los Ayuntamientos que constituyan la agrupacion, sobre el punto de residencia de los facultativos.

4.ª Los facultativos municipales habrán de ser Doctores, ó Licenciados en Medicina y Cirujía, ó poseer cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de estas profesiones, quedando en libertad dichos facultativos para celebrar contratos con los demás vecinos sobre la asistencia propia de su profesion.

5.ª Los Ayuntamientos con las Asambleas de asociados acordarán inmediatamente por mayoría de votos, la provision de las plazas de facultativos municipales, en la forma que tengan por conveniente; nombrando desde luego el facultativo que interinamente debe desempeñarla y dando cuenta á este

Gobierno de haberlo verificado en el plazo improrrogable de diez dias, contado desde el en que se publique esta circular en el *Boletín oficial*; en la inteligencia, que de no hacerlo, este Gobierno los nombrará de oficio segun el procedimiento marcado en el art. 16 del expresado decreto de 24 de Octubre de 1873, que por error de copia no se citó en el núm. 8.º de la circular de 9 de Setiembre que es al que exclusivamente se referia y no el real decreto y reglamento de 9 de Noviembre de 1864 de que se hizo mérito.

6.ª Dentro de los quince dias siguientes á la eleccion de los facultativos, los Alcaldes remitirán puntualmente á este Gobierno, copia literal de los títulos académicos de los profesores y del contrato efectuado, á los efectos prevenidos en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del mencionado decreto.

7.ª En el plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta circular, los Alcaldes remitirán asimismo á este Gobierno, copia literal de los títulos académicos de los actuales facultativos municipales y de los contratos que con ellos tengan celebrados los pueblos.

8.ª En las poblaciones en que en virtud de contratos pendientes, esten percibiendo los profesores, mayores dotaciones que las que les correspondan, continuarán disfrutándolas sin hacer alteracion alguna en los presupuestos, hasta la terminacion de dichos contratos.

9.ª Los Ayuntamientos espondrán á este Gobierno, en el preciso término de quince dias, cuantas dudas y observaciones se les ocurran para arreglar este importante servicio en sus respectivas localidades; bajo apercibimiento de ser tratados con rigor si por desobediencia, ó negligencia punible dieren lugar á ello.

Guadalajara 18 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

#### Núm. 20

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.

Estando prevenido por la Direccion

general de instruccion pública, que el nombramiento de habilitados lo hagan por sí los Maestros, designando por escrito y bajo su firma la persona que debe de representarlos ante la Administracion económica, para el percibo de sus haberes en la forma señalada en el art. 32 del decreto de 25 de Octubre de 1850 que cita la orden de la Direccion general de 10 del pasado, debiendo ser uno por cada circunscripcion, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad, de dar conocimiento de esta circular á los Profesores de sus respectivos pueblos, haciéndoles entender, que estos nombramientos deban de dirigirse al Sr. Inspector de Escuelas, á fin de que una vez reunidas todas las comunicaciones las pase dicho funcionario á este Gobierno con objeto de extender los correspondientes nombramientos, en la forma prevenida á favor de los que resultaren con mayor número de autorizaciones.

Guadalajara 19 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

#### Núm. 21.

#### VIGILANCIA.

El Alcalde de Pioz, me participa que por los vecinos de dicho pueblo Mariano del Amo, Gregorio Morcillo y Pedro Rodriguez, se le ha dado parte de que los hijos de los dos primeros y el sobrino del último, Ignacio del Amo, Pablo Morcillo y Lorenzo Alcaráz, respectivamente, desaparecieron del referido pueblo el dia 12 de los corrientes, sin que no obstante las diligencias practicadas para su busca hayan podido saber la direccion que han tomado.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion, del referido Alcalde con las seguridades convenientes.

Guadalajara 16 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Señas de Ignacio del Amo.

Edad 18 años, estatura regular, pe-

lo castaño, ojos pardos, barba lampiña; viste pantalon de patencur negro con rayas blancas, chaleco de la misma tela, chaqueton de chinchilla azul oscuro: lleva cédula de vecindad con el núm. 78.

*Id. de Pablo Morcillo.*

Edad 18 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, barba nada; viste pantalon de pana negra, chaqueta de paño id., sombrero chambergo id. y un capote de monte: no lleva cédula de vecindad.

*Id. de Lorenzo Alcaráz.*

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, hojos al pelo, barba nada; viste pantalon de pana color café, blusa blanca rayada, sombrero calañés y un capote de monte: no lleva cédula de vecindad.

## Núm. 22.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, agentes de orden público, guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Cazadores de Tetuan, 17 de caballería, cuarto escuadrón, Gregorio Martínez Canalejas, natural de Picazo, de esta provincia, poniéndole á disposicion del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, caso de ser habido.

Guadalajara 16 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

*Señas del mismo.*

De 21 años de edad, soltero, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color bueno.

## SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1874.)

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Encargado de velar por los progresos de la primera enseñanza, base de la educacion general, el Gobierno dedica preferente atencion á este importantísimo asunto; y para fomentarla y perfeccionarla cuanto sea dable prepara diferentes disposiciones, cuyo principal objeto será dar mayor amplitud á las materias que ha de comprender y hacer de modo que alcance á la universalidad de los ciudadanos. Entre tanto preciso es acudir con urgencia á necesidades apremiantes que no es dado descuidar ni un momento sin comprometer la suerte de las Escuelas, siendo la primera y principal el pago de las obligaciones impuestas por la ley á los Municipios para el sostenimiento de aquellas. Aunque sea doloroso decirlo, es la verdad que estas obligaciones vienen hace tiempo desatendidas hasta un punto que ha impresionado vivamente la atencion pública, la cual no ha temido reclamar uno y otro dia de los Gobiernos medidas tan enérgicas como fuera menester para poner término á semejante estado de cosas.

No todo es ciertamente culpa de los pueblos, sino que en ellos tienen no escasa parte la perturbacion general que hace tiempo trabaja al país; el aumento incesante de las cargas públicas y la penuria á que ha dejado reducidos á muchos Ayuntamientos la venta de aquellos bienes con que solian cubrir las cargas municipales; pero menester es confesar que, sobre todo en los últimos años, la mayoría de ellos han mirado con singular indiferencia y hasta desvío este ramo tan importante de la pública prosperidad.

Falta grande y extraña imprevision, porque nunca debió confiar más justamente el Magisterio ser atendido y remunerado que en la época en que el espíritu liberal y de progreso más amplio y aun más exagerado dominaba en las Diputaciones y Ayuntamientos populares, cuando es bien sabido que no hay libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustracion. Desgraciadamente no ha sido así, y han quedado desatendidas muchas de las obligaciones que en materia de enseñanza pesan sobre las Diputaciones y sobre los Ayuntamientos, siendo lamentable la suerte de no pocos Catedráticos de Instituto de segunda enseñanza que perciben sus haberes con grande atraso; y lastimosa de todo punto la de los Maestros que difunden la primera instruccion en la masa general de los pueblos. Conoce el mal el Gobierno, y quiere remediarlo con resolucion y con firmeza, bien que no sea posible atender á todo de una vez, y cambiar de repente en desahogado y lisonjero un estado de cosas que, de antiguo ya, viene siendo tan triste y precario.

Toca hoy el turno á la primera enseñanza, como á la más necesitada y desatendida de todas. El Gobierno, que no olvida los sacrificios que en épocas más bonancibles se han impuesto los mismos pueblos en favor de la primera enseñanza, y que sabe que no basta su propia accion para ninguna obra social, no piensa prescindir de su concurso, ántes bien apelará á su patriotismo y procurará excitar su celo hacia esa institucion de que han de recoger provechosos frutos; pero aun con tales ideas y propósitos cree que es indispensable pensar en medidas precisas y enérgicas, y tales que sean poderosas á combatir los malos hábitos adquiridos, y á regularizar una vez el pago de las consignaciones destinadas á este servicio.

Mucho se ha hecho ya para tal intento, sobre todo desde que con tan buen acuerdo se encomendó la recaudacion y distribucion de los fondos á los agentes del Tesoro por medio de las Administraciones económicas y sus delegados los Administradores de partido y Subalternos de Rentas Estancadas; mas como no basta ordenar lo que ha de practicarse si no se atiende al exacto cumplimiento de lo mandado, el Gobierno, contando con el celo y solicitud de los Gobernadores civiles y demás Autoridades administrativas y escolares de las provincias, cuya eficaz cooperacion considerara como un especialísimo servicio, está firmemente resuelto á no perdonar medio ni sacrificio hasta regularizar el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, y hacer efectivos los atrasos como lo reclaman de consuno los intereses de la instruccion y la precaria y lastimosa situacion del Magisterio.

A este fin, y para llevar á debida ejecucion en todas sus partes el decreto de 24 de Marzo último, en consonancia con las instrucciones dictadas al efecto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia darán inmediatamente parte á este Ministerio acerca del estado de los trabajos para poner en ejecucion el decreto de 24 de Marzo último, relativo al pago de las Escuelas y de los Maestros, remitiendo al mismo tiempo relacion de los Habilitados de cada partido.

2.º Practicarán los mismos Gobernadores las más eficaces diligencias para que se abra desde luego el pago de las obligaciones corrientes de las Escuelas, y se haga el abono de todos los créditos á la mayor brevedad posible.

3.º Cuando no bastaren las recomendaciones y los medios ordinarios para lograr el pago de las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, se apelará sin contemplacion alguna á las medidas coercitivas que autoriza la ley para el cobro de las contribuciones directas.

4.º Los Ayuntamientos están obligados al pago de los gastos de las Escuelas públicas de su respectiva jurisdiccion, aun cuando se hallen sostenidas por fundaciones ú obras pias, sin perjuicio de reintegrarse del anticipo con el producto de las mismas fundaciones.

5.º No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales sin que á la vez se ordene el de los Maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes que faltaren á este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se la hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.

6.º Cuidarán los Gobernadores de que ántes de terminar el período de ampliacion hagan los Ayuntamientos el pago de los servicios de primera enseñanza realizados durante el último año económico, bien directamente á los Maestros, bien por conducto de la Administracion económica ó de sus delegados, segun las épocas en que se hubieren realizado, ántes ó despues del 1.º de Abril próximo pasado.

7.º Para el pago de las obligaciones atrasadas se hará la liquidacion de los de cada Escuela, y se dispondrá la manera de satisfacerlas en un plazo fijo, el más corto posible, segun los recursos de los pueblos.

8.º Para facilitar las liquidaciones, los mismos Maestros formarán inmediatamente la de su Escuela respectiva, y la remitirán al Ayuntamiento, pasando una copia á la Junta provincial de Instruccion pública:

En estas liquidaciones se expondrá por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes, retribuciones, consignacion para el material de la enseñanza y para alquileres y conservacion de los edificios.

9.º Antes del 15 de Noviembre próximo los Ayuntamientos, despues de aprobadas ó rectificadas en su caso las liquidaciones formadas por los Maestros, las remitirán á los Gobernadores con indicacion de los recursos con que piensa satisfacer los créditos, y del tiempo y forma en que ha de verificarse el pago, así como de las medidas que hayan adoptado ó proyecten adoptar para hacer efectivas las retribuciones escolares.

10. En todo el mes de Noviembre próximo los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de Fomento del estado en que se hallen estas operaciones; y si estimasen oportuno el tomar algunas medidas que no estén en sus facultades y que puedan conducir á los fines á que se encamina esta circular, las propondrán á esta Superioridad para los efectos convenientes.

11. En cuanto sea posible se hará efectivo el pago de los créditos por concepto de los haberes de los Maestros y por otros servicios realizados con los recursos actualmente disponibles, dando preferencia á los sueldos. A falta de recursos, se incluirán las partidas necesarias al efecto en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios. Respecto á los servicios no realizados, si el estado de las Escuelas lo hiciera indispensable, se incluirán en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios las partidas necesarias para satisfacerlos. En otro caso quedarán anulados los créditos no invertidos oportunamente.

12. Los créditos por concepto de retribuciones los harán efectivos los Alcaldes, á cuyo efecto los Maestros les pasarán una relacion de los deudores.

13. Las Juntas locales y provinciales, así como los inspectores, auxiliarán en estos trabajos á los Gobernadores de las provincias respectivas, proporcionándoles oportunamente cuantos datos pudiesen conducir á facilitar todas las operaciones. Los mismos Maestros, por conducto de las Juntas y de los Inspectores, suminis-

trarán los datos que á su juicio puedan contribuir á resolver dudas, y haran las reclamaciones que fueren precedentes.

14. Tanto las Juntas locales como las provinciales elegirán un individuo de su seno que entienda en lo concerniente á presupuestos, pagos y cuentas á fin de que se dirija de palabra y por escrito, segun los casos, á los Alcaldes y á los Gobernadores para proporcionarles datos y activar así el cumplimiento de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones y decida en lo que sea de puro trámite, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta en su primera reunion.

15. En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los Maestros pasarán el de sus Escuelas respectivas á los Ayuntamientos á fin de que lo tengan presente al redactar el de gastos.

16. En el caso de que los Ayuntamientos no comprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las Juntas locales, y si estas no lo hiciesen oportunamente los Maestros mismos, reclamarán á la Junta municipal. Si no fuere atendida la reclamacion, ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las mismas Juntas locales ó los Maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instruccion pública para que apele ante la Comision provincial.

17. Principiará puntualmente el pago de las obligaciones de las Escuelas en las épocas ordinarias, abonándose las de los pueblos que hubiesen satisfecho sus consignaciones, aun cuando no se hubiese completado la recaudacion de todos los demás.

18. Los Habilitados darán cuenta á las Juntas de Instruccion pública de haber abierto el pago en tiempo oportuno, y les remitirán cada ocho dias nota de las cantidades satisfechas, así como del importe de las que se adeuden, acompañada esta última de la relacion de los Ayuntamientos morosos.

19. El Vocal de la Junta de Instruccion pública encargado de este servicio reclamará al Gobernador ó propondrá á la misma Junta, segun los casos, las medidas conducentes á que se hagan efectivos los descubiertos.

20. Trascurrido un mes desde la época en que debe abrirse el pago de las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores, con los datos que les faciliten las Juntas de Instruccion pública, formarán un resumen de las cantidades satisfechas y de las que se adeudaren por los conceptos de haberes del personal, retribuciones, gastos de la enseñanza y gastos para la conservacion y alquiler de edificios. Este resumen lo remitirán al Ministerio de Fomento, explicando las causas que motivan el retraso en el pago si lo hubiere, y las medidas adoptadas para remediarlo.

21. Cada 15 dias darán los Gobernadores al Ministerio de Fomento otro parte en los propios términos que el que se ordena en la regla anterior hasta tanto que no quede pueblo alguno en descubierto.

22. Las Juntas de Instruccion pública, las de primera enseñanza y los Maestros podrán remitir á la Direccion del ramo cuantos datos consideren oportunos para facilitar los pagos; y propondrán las medidas que crean conducentes al objeto despues de haber recurrido á las Autoridades inmediatas superiores.

23. La Direccion general de Instruccion pública cuidará de reclamar los partes periódicos de que se hace mérito en las disposiciones anteriores, si por cualquier motivo se descuidase su remision, y en su vista propondrá las medidas conducentes á que se realicen con puntualidad y exactitud los pagos.

24. En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se dará cuenta al público por medio de la *Gaceta de Madrid*

del estado en que se halle el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al trimestre anterior y de las atrasadas en todas las provincias.

25. Por el Ministerio de Fomento se hará mención de las Autoridades que se distinguen en este servicio, recomendándolas a los respectivos Ministerios de que principalmente dependan para que se las tenga presente en su carrera, y proponiéndolas para las recompensas a que se hicieren acreedoras.

Madrid 13 de Octubre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Ministerio de Gracia y Justicia.— Ilmo. Sr.: Consultada la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia por los Jueces de primera instancia de Concentración y Villena sobre el modo de cumplir lo prescrito en el artículo 401 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, a consecuencia de que la Comisión permanente de la Diputación provincial de Alicante, por conducto del Gobernador civil, se negó a facilitarles de oficio los ejemplares del Boletín oficial de la provincia, donde se hallaban insertas algunas requisitorias para unir las a las causas de su referencia, ha evacuado y remitido a este Ministerio el correspondiente informe. En su vista, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido disponer que los expresados Jueces de primera instancia y demás que puedan encontrarse en su caso, acuerden que por los Escribanos actuarios se pongan testimonios en las respectivas causas que instruyan de cuantos edictos y requisitorias se inserten en los Boletines oficiales de provincia, de los ejemplares que se les remiten para coleccionar, hasta tanto que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación adopte los medios que estime conducentes para que se faciliten dichos ejemplares. Lo que de orden del expresado Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladado a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Víctor Arnau.— Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.— Es copia de su original, de que certifico.— Y con el fin de que se publique para conocimiento de los señores Jueces del distrito de esta Audiencia, autorizo la presente en

Madrid 12 de Octubre de 1874.— El Secretario de gobierno interino, L. Tomás González Sánchez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.

TERRITORIAL.

Recibos y listas del primer trimestre.

Desde 31 de Julio último han tenido tiempo sobrado, sean cuales fueren las vicisitudes que hayan atravesado algunos pueblos, para llenar los comprendidos en la adjunta nota los recibos talonarios del primer trimestre del año económico actual por la contribución territorial, y formar la lista cobratoria interna del mismo primer trimestre a que se refieren las reglas 1.ª y 4.ª de

la circular de la citada fecha de 31 de Julio.

Y como no lo hayan verificado todavía los que se expresan a continuación, les prevengo que si en el improvable plazo de ocho días, contados desde el en que la presente se inserte en el Boletín oficial no lo ejecutasen, se les exigirá inmediatamente la oportuna multa y se procederá contra ellos con todo el rigor legal.

Guadalajara 17 de Octubre de 1874.

—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Nota de los Ayuntamientos que aun no han enviado los recibos y listas cobratorias.

Alcoer.-Alcoroches.-Alustante.-Anque-la del Ducado.-Aranzueque.-Baños.-Barriopedro.-Berniches.-Campillo de Dueñas.-Campisabalos.-Checa.-Chequilla.-Cillas.-Corduente.-Cubillejo del Sitio.-Duron.-Embid.-Fuensaviñan.-Fuentes.-Hinojosa.-Hombros.-Huertos.-Huertahernando.-Lebrancón.-Mandayona.-Mágina.-Membrillera.-Mirabueno.-Molina.-Motos.-Navas de Jadraque.-Olmeda de Cobeta.-Padilla del Ducado.-Pajares.-Pardos.-Pareja.-Peñalver.-Perales.-Pelegriña.-Pinilla de Molina.-Pique-ras.-Pobeda de la Sierra.-Puerta (La).-Riva de Santiuste.-Romancos.-Ruguilla.-Sacedon.-Sayaton.-Selas.-Taravilla.-Tartanedo.-Terzaga.-Tierzo.-Tordellego.-Torremocha del Pinar.-Torrubia.-Tortonda.-Tortuera.-Valdeconcha.-Valdeleubu.-Valfermoso de Tajuña.-Valhermoso.-Villanueva de Alcoron.-Villar de Cobeta.-Villaverde del Ducado.-Villaviciosa.-Villeg de Mesa.-Yunta (La).-Zaorejas.

Guadalajara 17 de Octubre de 1874.— Juan Ortiz.

Seccion de Administracion.—Cédulas.

Debiendo retirarse de la venta en 1.º de Noviembre próximo, las cédulas personales de precios sencillos, despachándose desde dicho día por los agentes expendedores las de doble precio, ha acordado esta Administración en cumplimiento de lo que se la ordena por la Dirección general de Contribuciones en 15 del actual, avisar al público para su conocimiento; advirtiéndole, que estando todos los mayores de 14 años en el deber de proveerse de cédulas personales, pueden hacerlo antes de 1.º de Noviembre, si no quieren incurrir en el recargo. Guadalajara 17 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

Previdencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 22 del actual, tendrá lugar en la Sala - Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de las fincas que se dirán, en jurisdicción de Ciruelas, embargadas a Pedro Sanz, vecino de la misma, para con su importe cubrir las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado en causa seguida a aquel, por lesiones a Rafael Checa, de cuyas resultas falleció.

Fincas que se venden.

Peset. Cént.

Una tierra en el sitio denominado Juncar, de seis celemines, equivalentes a 15 áreas y 52 centiáreas, de segunda calidad; linda Norte Julian Sanchez, Poniente Julian Perez, Mediodía Ildefonso Trillo y Saliente Rosa Estéban, tasada en cincuenta pesetas. 50

Otra tierra en el Pozanco, de nueve celemines, equivalentes a 23 áreas y 25 centiáreas; linda Saliente Pablo Muñoz, Mediodía Pablo Sanz, Poniente Alejo Trillo y Norte Domingo Sanz, tasada en cincuenta pesetas. 50

Otra tierra en el Banco, de tres celemines, equivalentes a 9 áreas y 76 centiáreas, de tercera calidad, linda Saliente Antonio Hompanera, Poniente Pablo Muñoz, Mediodía Catalina Alejandro y Norte la Senda, tasada en doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

Otra tierra en Carrazalen, de una fanega y un celemin, equivalente a 32 áreas y 10 centiáreas, de segunda calidad, linda Saliente Josefa

Maestro, Mediodía Andrés Delgado, Poniente el Camino, Norte Pablo Muñoz, tasada en ciento ocho pesetas y treinta y tres céntimos. 108 33

Otra tierra en el Palio, de una fanega y un celemin, equivalente a 32 áreas y 16 centiáreas, de segunda calidad, linda Saliente Camino del monte, Mediodía Ildefonso Trillo, Poniente Fermín Perez y Norte Gervasio Foronda, tasada en ciento ocho pesetas y treinta y tres céntimos. 108 33

Otra tierra en el Monte, de cuatro celemines, equivalentes a 10 áreas 36 centiáreas, de segunda calidad; linda Saliente Camino, Mediodía olivos de la finca, Poniente Tomás Agua lo y Norte Fermín Perez, tasada en treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 33 33

Otra tierra en Cuesta Mesada, de una fanega, equivalente a 31 áreas y 10 centiáreas, de segunda calidad, poblada de seis olivos y veintiocho tallones; linda Saliente la Senda del pago, Mediodía Andrés García, Poniente Cesáreo Foronda y Norte Lucas Muñoz, tasada en doseientas pesetas. 200

Otra tierra en Cañamares, de seis celemines, equivalentes a 15 áreas y 16 centiáreas, de segunda calidad; linda Saliente Remigio Pastor, Mediodía Alejo Cortes, Poniente el mismo y Norte Fermín Perez, tasada en cincuenta pesetas. 50

Otra tierra en el Carrasco, de ocho celemines, equivalente a 20 áreas y 70 centiáreas, de segunda calidad; linda Saliente Catalina Alejandro, Mediodía un Cerro, Poniente Lucas Muñoz y Norte Camino, tasada en sesenta y seis pesetas y seis céntimos. 66 66

Otra tierra en Valdegaller, en la que se incluye el olivar que figura con el núm.º tres de los olivares embargados, de una fanega y un celemin, equivalentes a 32 áreas y 13 centiáreas, contiene treinta vides de primera, siete olivos de segunda y unos veintidos tallones; linda Saliente con Terrero, Mediodía Manuel Redondo Rojas, Poniente yermo y Norte Agustín Salmeron, tasada en doseientas pesetas. 200

Una viña en la Majada, de tres celemines, equivalentes a 7 áreas y 76 centiáreas, poblada de doseientas plantas de vid en regular estado; linda Saliente Manuel Marchamalo, Mediodía Julian Sanchez y Norte Rosa Estéban, tasada en ciento seis pesetas. 106

Otra viña de tres celemines, en el Barranco de encima, equivalentes a 7 áreas y 76 centiáreas, contiene ciento ochenta plantas de vid en su mayor parte viejas, y un olivo hueco, linda Saliente Domingo Sanz, Mediodía, Poniente y Norte Manuel Marchamalo, tasada en cincuenta pesetas. 150

Otra viña en Cuarto mato, de dos celemines, equivalentes a 5 áreas y 21 centiáreas, contiene cien plantas de vid en buen estado, linda Saliente Camino de Valondo, Mediodía Clemente Romero, Poniente Cerro y Norte Francisco Redondo Rojas, tasada en ochenta pesetas. 80

Otra viña en el Camino del Monte, de tres celemines, equivalentes a 7 áreas y 76 centiáreas, poblada de ciento cincuenta plantas de vid regulares, linda Saliente Camino, Mediodía Cerro, Poniente y Norte Manuel Marchamalo, tasada en ochenta y seis pesetas. 86

Otra viña en los Colmenarejos, de tres celemines, equivalentes a 7 áreas y 76 centiáreas, poblada de ciento ochenta vides en regular estado; linda Saliente Pablo Sanz, Mediodía Manuel Marchamalo, Poniente Isidro Plasencia y Norte Cerro, tasada en ciento cuarenta pesetas. 140

Otra viña en el Dote, de tres celemines, equivalentes a 7 áreas y 70 centiáreas, poblada de ciento setenta plantas de vid en muy buen estado, linda Saliente Hilario Alejandro, Mediodía Mauricia Recio, Poniente Manuel Gonzalo y Norte Martín Delgado, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Un olivar en la Majada, de cuatro celemines, equivalentes a 10 áreas 36 centiáreas, de segunda calidad, contiene trece olivos en buen estado, linda Saliente Felipe del Horno, Mediodía Aureliano de Cisneros, Poniente Anselmo Paniagua y Norte Andrés Delgado, tasada en ciento diez pesetas. 110

Otro olivar en el Monte, de dos

celemines, de segunda calidad, equivalentes a 5 áreas y 26 centiáreas, contiene siete olivos buenos; linda Saliente tierra del dueño, Mediodía Paulino Valderas, Poniente Cerro, Norte Fermín Perez, tasado en ochenta pesetas. 80

Y otro el Palio, de un celemin, que equivale a 2 áreas y 74 centiáreas, contiene cuatro olivos huecos y muy buenos; linda Saliente Camino, Mediodía Julian Perez y Norte y Poniente Cesáreo Foronda, tasado en ciento diez pesetas. 110

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, acudirán a este Juzgado el día y hora señalado.

Dado en Guadalajara a 1.º de Octubre de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almazan.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo a los cinco hombres desconocidos y armados, que en las primeras horas de la noche del 25 de Septiembre último invadieron las casas del Cura párroco de Alaló, D. Manuel Hernando y del vecino de dicho pueblo D. Ramon Cortes, a quienes después de inferir malos tratamientos, robaron algunas alhajas, dinero en bastante cantidad y otros efectos, llevándose además una yegua de la pertenencia del primero y dos mulares de la de Anselmo García, vecino del indicado pueblo que posteriormente han sido encontradas y recogidas en los términos municipales de Jadraque y Prádena respectivamente, en la provincia de Guadalajara, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública a serles recibidas las correspondientes indagatorias y a responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar. Asimismo, y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, ruego a los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma, que precuren indagar el paradero de los citados cinco hombres desconocidos a quienes pondrán en su caso a disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, y a cuyo fin se insertan a continuación las únicas señas conocidas de los mismos.

Dado en Almazan a 13 de Octubre de 1874.—Cándido Fernandez Treviño.—Por mandado de su señoría.—Felipe Molina y Sevilla.

Señas de los ladrones.

Dos de menos estatura que los otros tres, de los cuales uno se dice llevaba barba postiza y vestidos todos de chaquetones, chalecos, pantalones, pañuelos a la cabeza, gorras y sombreros, calzados de alpargatas blancas cerradas y zapatos ó botinas, con capas encogidas al hombro y armados de trabucos, revolvers y cuchillos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo sido aceptado por los vecinos de los pueblos que a continuación se ex-

ALCALDIA POPULAR

DE GUADALAJARA.

PARTIDO DE GUADALAJARA. — AÑO ECONOMICO DE 1874 A 75.

REPARTIMIENTO de 16.650 pesetas á que asciende la cantidad que han de satisfacer los pueblos de este partido judicial, para cubrir el importe total del presupuesto formado para atender al pago de los gastos carcelarios del mismo durante el citado año cuya operacion se ha practicado sobre la base de 21.934 almas que suman dichos pueblos, resultando por consecuencia salir gravada cada una con 76 céntimos de peseta, obteniendo un sobrante de 19 pesetas 84 céntimos por fraccion indivisible.

Table with 2 columns: Description and PESETAS. Includes 'Importa el presupuesto', 'BAJA', 'Líquido', 'Aumento por el 3 por 100 del premio del Depositario', and 'Líquido á REPARTIR'.

REPARTIMIENTO.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de almas de cada uno, CUOTAS que les corresponde satisfacer, and Pesetas. Cént. Lists various towns like Aldeanueva, Alovera, Azuqueca, etc.

DEMOSTRACION.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa el presupuesto' and 'Repartido de mas por fraccion indivisible'.

Guadalajara 12 de Octubre de 1874. — El Alcalde Constitucional accidental, Francisco Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

GASTOS CARCELARIOS. AÑO DE 1874-75.

Relacion de gastos que forma esta Alcaidía para pago de personal y material perteneciente al Establecimiento de Cárcel de dicha ciudad.

Table with 2 columns: PRESUPUESTO and Peset. Cént. Lists expenses like 'Sueldo de los empleados', 'Celebracion de misas', etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Lists expenses for 'Para la compra y reposicion de efectos en la enfermeria y Cárcel', 'A los Ayuntamientos de Molina', etc.

Por el 15 al millar de recaudacion. 127 57  
Total gastos que ha de repartirse. 8.632 57

Repartimiento de las 8.632 pesetas 75 céntimos, que han de pagar los pueblos de este partido judicial por el presupuesto de gastos de presos pobres, y siendo el número de almas el de 34.074, resulta salir gravada cada una en un 25,33 céntimos de peseta y céntimo en esta forma.

Large table with 3 columns: PUEBLOS, Número de almas, and Importe. Lists numerous towns and their respective contributions.

Molina 23 de Setiembre de 1874. — El Alcalde, Vicente Ricarte. — El Secretario, Lúcio Hernandez.

ALCALDIA POPULAR

de Gárgoles de Abajo.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Chaparral de la misma, para 500 cabezas de ganado lunar, á cincuenta céntimos de peseta una, bajo el plan de aprovechamientos forestales aprobado por la superioridad, se anuncia en primer remate para el dia 22 de Octubre del corriente año, y doce de su mañana y en cuyo acto se hallará de manifiesto el expediente y plan ya citado al efecto.

Gárgoles de Abajo 15 de Octubre de 1874. — El Alcalde, Francisco Martin del Amo. — P. S. M. — Leandro Bejar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal, por dimision que de ella ha hecho D. Cipriano Mazarío y Franco, el cual la ha desempeñado veinte años próximamente.

Su dotacion es la de 825 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporacion municipal, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pareja 14 de Octubre de 1874. — El Alcalde accidental, Juan Redruejo. — P. S. M. — Hilario Alvaro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y como comprendido en el plan de aprovechamientos, se saca á pública subasta la corta del monte Rebollar de esta villa, bajo el tipo de 771 pesetas y 60 céntimos y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Sala consistorial de este municipio, donde se verificará el remate.

La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento, el dia 30 de los corrientes á las doce de la mañana. Tomelloso 14 de Octubre de 1874. — El Alcalde, Bequiel Marin. — P. S. M. — Joaquín Gaitor, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azañon.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal, por la misma causa lo está tambien la del Juzgado municipal, cuya dotacion consiste en los derechos de arancel. Las personas que se crean adornadas de los requisitos que la ley prescribe, pueden presentar sus solicitudes en el término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Azañon 15 de Octubre de 1874. — El Alcalde, Francisco Romero. — El Secretario interino, Quintin Santamaria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1874 á 75, de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inscritos en él las reclamaciones que á su derecho crean convenir.

Veguillas 14 de Octubre de 1874. — P. O. — Eulogio Plaza, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

La Agencia de negocios de Mariano Laso, calle del Cardenal Gonzalez de Mendoza, núm. 7, principal, derecha, se encarga de hacer los pagos del anticipo, con el 62 por 100 de beneficio. Se compran recibos del anticipo.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

presan, el disfrute de bellota que se les consigna en el plan general de aprovechamientos del presente año, he acordado que el dia 29 del actual á las doce de su mañana, se subasten aquellos productos ante los respectivos Ayuntamientos, bajo el número de fanegas y tipo que á cada pueblo se señalan.

Table with 4 columns: AYUNTAMIENTOS, Número de fanegas, TIPOS DE SUBASTA, Pesetas, and Céntimos. Lists towns like Negredo, Anguita, Mirabueno, etc.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 14 de Octubre de 1874. El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez. MINISTERIO DE FOMENTO. UNIVERSIDAD DE MADRID. SECRETARIA GENERAL. — PRIMERA ENSEÑANZA.

A consecuencia de no haberse recibido oportunamente en esta Secretaria general los datos que despues han llegado, se han incluido en el edicto publicado en la Gaceta del dia 10 del corriente anunciando á oposicion en las Escuelas de esta provincia, las de niños de los pueblos de Chapineria y Parla, y la de niñas del de Guadalix, que corresponden al concurso, por lo que se eliminan del edicto convocando á oposicion antes citado; debiendo advertirse que las de los pueblos de Valdilecha y Villaconejos que figuran en el anuncio de oposicion que ahora se rectifica, deben proveerse por este medio, por mas que por un error material se anunciaron indebidamente á concurso en el edicto publicado en la Gaceta de 11 de Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 11 de Octubre de 1874. — El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse 6.000 quintales métricos de heno prensado con destino al ejército del Norte, en virtud de orden del Gobierno de 10 del presente mes se convoca á una subasta pública para el dia 23 de Octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar á las doce en punto de su mañana en esta Direccion general bajo las condiciones del pliego que se acompaña.

Madrid 30 de Setiembre de 1874. — De órden S. E., El Intendente Secretario, Manuel Macias.

Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 quintales métricos de heno prensado.

- 1.º El heno será de primera clase, procedente de los mercados de Londres, Amberes y Burdeos, prensado, sin mezcla de yerbas extrañas, limpio, sin mal olor ni tierra y en perfecto estado de conservacion.
2.º Ha de entregarse en pacas ó balas de 70 á 100 kilogramos con sus flejes de hierro.
3.º La total entrega del artículo se verificará en Santander en los almacenes de la Administracion militar, á los 12 dias despues del en que se le comunique al contratista la aprobacion del remate.
4.º El precio limite será el de 32 pesetas por cada uno de dichos quintales métricos.
5.º El pago se verificará sobre la Caja Central del Tesoro público mediante el oportuno libramiento que expedirá la Administracion en vista del certificado del Comisario de Guerra del referido puerto, justificando la buena y cabal entrega de toda la especie por parte del contratista.
6.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion, suscrita en papel sellado, la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 9.600 pesetas en los términos que las leyes previenen para estos casos.
7.º Las incidencias y cualesquiera dudas que puedan ocurrir en la licitacion se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública que está vigente.
Madrid 28 de Setiembre de 1874. — Manuel Bonafós.